



Guía de Tasas de Navegación Aérea

Tasas por Servicios de Navegación Aérea

EANA S.E. como empresa prestadora de los servicios de navegación aérea tiene a su cargo el cobro de las tasas de "Protección al Vuelo en Curso" y de "Apoyo de Aterrizaje" como contraprestación por los mismo

El origen legal para el cobro de las tasas aeronáuticas es la LEY 13.041/47 – DECRETO 1674/76 y la LEY 27161/15.

Protección al vuelo en curso

La presente Tasa se liquidará por cada movimiento realizado por una aeronave y para su cálculo deberán tenerse en cuenta las siguientes variables:

Tipo de vuelo:

De carácter domestico: la moneda por defecto es el Peso Argentino, se liquidará por cada arribo que efectúe una aeronave.

De carácter internacional: la moneda por defecto es el Dólar Estadounidense, se liquidará por cada arribo y despegue que efectúe una aeronave.

Peso máximo de despegue de la aeronave.

Distancia volada sobre espacio aéreo jurisdiccional

Coefficiente a aplicar según cuadro tarifario vigente

La distancia recorrida por una aeronave se mide en kilómetros considerándose las fracciones como una unidad.

Para los vuelos domésticos se tomará como distancia los kilómetros recorridos por una aeronave desde el aeródromo de salida hasta el aeródromo de llegada.

Para los vuelos internacionales que aterricen sobre territorio argentino, se tomará como distancia los kilómetros recorridos por una aeronave desde el límite jurisdiccional del país hasta el aeródromo de llegada/salida. Para aquellos vuelos que sobrevuelen territorio jurisdiccional se tomará como distancia los kilómetros recorridos por una aeronave entre el punto de notificación de ingreso y egreso a territorio argentino. Aquellos vuelos internacionales que aterricen, despeguen y/o sobrevuelen territorio nacional, cuya distancia recorrida sea inferior a 200 (doscientos) kilómetros, deberán considerarse, para el cálculo de la tasa de protección al vuelo en ruta, los kilómetros

mencionados con anterioridad como mínimo. El kilometraje de los vuelos internacionales efectuados por un mismo usuario en el transcurso de un día podrá ser acumulativo a los efectos del cálculo de la Tasa en cuestión.

Fórmulas a aplicar:**VUELOS INTERNACIONALES** | $\sqrt{P} \times \text{Km} \times \text{Coeficiente}$ **VUELOS DOMÉSTICOS** | $P \times \text{Km} \times \text{Coeficiente}$ **P:** Peso Máximo de Despegue.**Km:** Distancia recorrida.**Coeficiente:** Según cuadro tarifario vigente.

Tasa de apoyo al aterrizaje

La Tasa de Apoyo al Aterrizaje será liquidada en aquellos aeropuertos que cuenten con equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, llámese Servicio Instrumental de Aproximación (ILS) o Terminal Radar.

Dicha Tasa es acumulativa por banda de peso y para su cálculo las variable que deben tenerse en cuenta son el peso máximo de despegue de la aeronave y el coeficiente a aplicar según el carácter del vuelo de acuerdo a cuadro tarifario vigente.

Tasa por el Servicio de Extensión

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por aterrizaje o posterior despegue, será aplicable a todas las operaciones realizadas por la aviación general, vuelos regulares y no regulares de aeronaves que no abonen la Tasa Unificada

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo se liquida por hora o fracción. Res. Anac 245/2022

Tasa Unificada

Las aeronaves de reducido porte (menos de 5.700 kg) afectadas a transporte aéreo no regular, las privadas que no se dediquen al transporte público y las de propiedad o utilizadas por empresas o corporaciones a los fines de complementar su actividad principal, abonarán una tasa unificada. Dec. 1674/76